



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20
del 04 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **EJECUTIVO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2020 00005 00**
DEMANDANTE **ORLANDO MARTINEZ MONTOYA**
DEMANDADOS **LUIS ERASMO MACANA SOSA**

Al Despacho, el secretario informa que ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación en el proceso.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: En el cuaderno 1 la última actuación es auto del 04 de marzo de 2020 en el cual se libra mandamiento de pago; En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 26 de agosto de 2020.

Ha transcurrido más de dos (2) años sin que la parte accionante haya actuado.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares,

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**